



Expediente: **19200010-F**
Radicado: **RE-04330-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/11/2022** Hora: **14:24:04** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES EN CATEGORÍA DEL POMCA DEL RÍO NEGRO EN UN PREDIO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015, el artículo 29 de Ley 99 de 1993 y los Estatutos Corporativos,

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Y que "(...) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". El mismo artículo continúa en el "Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".

Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

Que la Corporación expidió la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

Que el artículo 12° de la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció las causales que podrían presentarse para la revisión de la zonificación.

Que a través de Resolución 112-5219 del 27 de diciembre de 2019, "por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la presentación de estudios orientados al análisis de las limitaciones al uso de los predios al interior de la zonificación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas -POMCAS".

Que el señor **Andrés Felipe Gómez Gil**, identificado con C.C. 1.036.936.243, obrando en calidad de apoderado por la señora **Luz Stella Vargas Patiño**, identificada con cédula 32.523.722, representante legal de la sociedad **Lovar S.A.S**, con NIT. 900184712-1, allega solicitud con radicado No. CE-11606 del 19 de julio de 2022, para iniciar los trámites relacionados con la evaluación de restricciones ambientales del predio identificado con FMI 017—13205, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de el Retiro — Antioquia.

Que mediante Auto AU-03067 del 11 de agosto de 2022, notificado de manera personal por medio electrónico el 12 del mismo mes, se dio inicio al trámite de evaluación de revisión de zonificación ambiental derivadas del POMCA del del Río Negro, en el predio identificado con FMI 017—13205 ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de el Retiro, y en el mismo se ordena la evaluación técnica del asunto.



Que en razón de la solicitud formulada por el usuario, la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, procedió a evaluar las limitaciones ambientales sobre los predios referidos, con el fin de verificar que no se hayan generado restricciones injustificadas que el usuario no tendría por qué cargar, y aunque el artículo 58 de la Constitución Política dispone que la propiedad presta una función ecológica, cuya prelación se orienta hacia el interés general, esta no puede ser desmedida ni desproporcional, que limite de forma absoluta el derecho particular.

Que se expide el Informe Técnico No. IT-06900 del 01 de noviembre de 2022, donde se evidenciaron las siguientes:

(...)

“CONCLUSIONES:

- *El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-13205 ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, presenta restricciones ambientales derivadas del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare y de la zonificación ambiental del POMCA del río Negro.*
- *A través de lo establecido en la guía técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas -POMCAS, la cual fue acogida a través de la Resolución 1907 de 2013, donde se establece la metodología para la generación de la zonificación ambiental, y a través de los análisis presentados por los usuarios interesados, es posible determinar con mayor escala de detalle de las reales características del terreno (1:5.000), respecto a la escala que presenta la zonificación ambiental de la cuenca (1:25.000), lo que permite identificar con mayor precisión las áreas y ecosistemas estratégicos existentes en el interior del predio sujetos a evaluación y realizar un seguimiento de las variables del territorio a lo largo del tiempo.*
- *Con base en los análisis de detalle presentados por el interesado se verifican las condiciones ambientales en relación a las coberturas de la tierra que se han presentado en el área de estudio a través de los años, identificando que, la configuración de las mismas en el inmueble de interés, se ha mantenido relativamente homogénea y con predominancia de pastos limpios y arboles dispersos. Las coberturas boscosas presentes se asocian a las áreas aledañas de las fuentes hídricas, donde el bosque ripario y las especies nativas, representan las áreas de importancia ambiental y ecosistémica del predio. Asimismo, se identifica una zona de cobertura boscosa que, si bien se ha presentado modificación en el tiempo, la misma aún conserva una buena composición y estructura; por ende, deberá continuar en su categoría de protección.*
- *En relación a las pendientes, se verifica que, al interior del área de interés predominan las pendientes entre los rangos del 25-50% con 3,62 hectáreas, indicando un relieve de rampas y flancos de colinas, seguidas de las pendientes entre 50-75% con un área de 3,05 hectáreas. Asimismo, un área de 0,63 hectárea corresponde a pendientes superiores al 75%, las cuales deberán conservar su categoría de protección.*
- *En lo referente a las rondas hídricas, se identifica que sobre el área del predio discurren tres (3) fuentes hídricas, las cuales fueron objeto de concepto técnico ambiental por parte de la Corporación, a través del oficio con radicado CS-02637-2022, determinando una zona de protección que oscila entre 10,23 y 26,48 metros, como se detalla en el Mapa 1.*
- *En relación con la solicitud de modificación de 9,32 hectáreas se verifican que un área de 8,16 hectáreas conformadas por 7,98 hectáreas definidas actualmente como Áreas de Restauración Ecológica y 0,18 hectáreas como Áreas de Importancia Ambiental: Sistemas Forestales del POMCA del río Negro, son susceptibles de modificación, puesto que se excluyen de las áreas con pendientes superiores al 75% y, a nivel ecosistémico, se han configurado a través del tiempo por coberturas asociadas a pastos limpios y pastos enmalezados que no generan soporte a las*

funciones de conectividad ecosistémica ni se configuran como áreas potenciales a generar los mismos a nivel local y regional. Dichas áreas se encuentran espacializadas y detalladas en el Mapa 6 del presente informe técnico.

- Por último, se hace necesario mencionar que, si bien la zonificación de los POMCAS implica una Determinante Ambiental de obligatorio cumplimiento e incorporación en el territorio, el Plan del Ordenamiento Territorial del municipio puede establecer normas que sean más restrictivas o que impliquen restricciones al uso y al aprovechamiento del suelo, las cuales no eximen al propietario de los predios de interés relacionado en este concepto, el cumplimiento de las normas definidas en el POT que le sean aplicables.”

(...)

Que del contenido del Informe Técnico No. IT-06900 del 01 de noviembre de 2022, se extrae la posibilidad de realizar ajustes a las restricciones ambientales en el predio identificado con FMI 017—13205, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR las limitaciones al uso de 8,16 hectáreas definidas como Subzonas de Áreas de Restauración Ecológica (7,98 hectáreas) y Áreas de Importancia Ambiental, según el mapa No.6 del Informe Técnico No. IT-06900 del 01 de noviembre de 2022, dentro del predio identificado con FMI 017-13205, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

En este sentido, las condiciones ambientales de uso del inmueble con con FMI 017-13205, en relación a la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, quedarán de la siguiente manera, según la tabla 4 del numeral 5º del Informe Técnico No. IT-06900 del 01 de noviembre de 2022, así:

Predio	Zonificación Ambiental			Área (Ha)
	Categoría de Ordenación	Zonas de Uso y Manejo	Subzonas de Uso y Manejo	
13205	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas de Importancia Ambiental: Microcuenca Abastecedora y Sistemas Forestales	0,94
		Áreas de Restauración	Áreas de Restauración Ecológica	1,41
	Uso Múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple	0,74
		Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	18,61
Total				21,7

PARÁGRAFO 1º. Las áreas referidas en este artículo, pasarán a ser parte de la Categoría de Uso Múltiple del POMCA del Río Negro y se facultará el desarrollo de los usos definidos en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, de Cornare, para esta categoría de ordenación.

PARÁGRAFO 2º. • Se deberán preservar las rondas hídricas de las fuentes que se localizan en el interior del predio como zonas de protección ambiental, las cuales se encuentran delimitadas en el Mapa

1 del Informe Técnico No. IT-06900 del 01 de noviembre de 2022. Su conservación se constituye en una norma de superior jerarquía transversal a la zonificación ambiental del POMCA que será modificada.

PARÁGRAFO 3º. Para el aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran para ejecutar algún desarrollo según la presente actuación administrativa, ya sean aprovechamientos forestales, ocupaciones de cauce, entre otros, se deberán adelantar los respectivos trámites ante la Corporación de forma previa al inicio de tales obras, proyectos o actividades.

PARÁGRAFO 4º. Los conceptos técnicos emitidos en este informe técnico no suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión o permiso ambiental que deba otorgar Cornare como autoridad ambiental de la región u otros de competencia de otras autoridades.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al Grupo de gestión documental, entregar copia controlada, al solicitante y al municipio de El Retiro, del Informe Técnico No. IT-06900 del 01 de noviembre de 2022, al momento de la notificación y/o comunicación según el caso.

PARÁGRAFO. El Informe Técnico No. IT-06900 del 01 de noviembre de 2022, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR este acto administrativo al **Municipio de El Retiro**, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **Andrés Felipe Gómez Gil**, identificado con C.C. 1.036.936.243, en calidad de apoderado de la señora **Luz Stella Vargas Patiño**, identificada con cédula 32.523.722, representante legal de la sociedad **Lovar S.A.S**, con NIT. 900184712-1, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, o a su apoderado legalmente constituido de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 19200010-F

Fecha: 02/11/2022
Proyectó: Juan David Gómez García / Contratista OAT y GR.
Revisan: Sebastián Ricaurte Franco/ P.E. OAT y GR
María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR
Equipo Técnico OAT y GR.
Vto. Bno. Diana María Henao García /Subdirectora General de Planeación
Vto. Bno. Oladier Ramírez Gómez / Secretario General
Vto. Bno. Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica

Ruta: \\cordc01\S Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Restricciones_Ambientales_POMCAS

Vigente desde:
22-Ene-21

F-GJ-261 V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare